

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134

Fecha: 14 Septiembre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00269	Ejecutivo	EDILMA GONZÁLEZ	ARIELID VALDERRAMA GONZALEZ	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion al Dr. Ismael Andres Perdomo apod. demandante.	13/09/2021		
41001 31 10005 2017 00540	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA y OTROS	Causantes ANA TULIA ESPITIA de SANCHEZ y OTROS	Auto de Trámite pone en conocimiento respuesta Oficina Registro.	13/09/2021		
41001 31 10005 2018 00180	Ejecutivo	YOFANNY GONZALEZ	CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL	Auto requiere movilidad	13/09/2021		
41001 31 10005 2018 00383	Ejecutivo	MAUDY LORENA GARCIA FRANCO	DANIEL VARGAS MADRIGAL	Auto resuelve sustitución poder acepta sustitucion poder al Dr. Ismael Andres Perdomo, apod. demandante	13/09/2021		
41001 31 10005 2019 00036	Ordinario	LOURDES GONZALEZ LOZANO	H. indeter. de FERNANDO IVAN PORTELA CESPEDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 7/2021 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	13/09/2021		
41001 31 10005 2019 00346	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILLIAN PERDOMO PEREZ	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Auto ordena correr traslado respuesta Cajahonor - Mindefensa	13/09/2021		
41001 31 10005 2019 00479	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS	Causante: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS	Auto ordena enviar proceso Dr. Fernando Culma, partidior	13/09/2021		
41001 31 10005 2019 00543	Verbal	HENRY GUTIERREZ DIAZ	IRMA POLANIA TRUJILLO	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija nueva fecha septiembre 24/2021 hora 8:30 a.m.	13/09/2021		
41001 31 10005 2020 00081	Jurisdicción Voluntaria	JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA	SARA SOFIA JULIETH ARANGO ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia septiembre 28/2021 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas.	13/09/2021		
41001 31 10005 2020 00100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JEFFERY ALEXIS SEGURA ROA	Causante JOSE ENSUL SEGURA ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 13/2021 hora 8:30 a.m., inventarios y avaluos	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00015	Verbal	JHOSETH LEONARDO MORALES VARGAS	ADRIANA PATRICIA LOPEZ RAMIREZ	Auto que admite demanda de Reconvención	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00015	Verbal	JHOSETH LEONARDO MORALES VARGAS	ADRIANA PATRICIA LOPEZ RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Sociedad Car Selection	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA	Causante GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE	Auto de Trámite previo a fijar fecha inv. y avaluos, se pone er conocimiento respuesta entidades.	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00258	Ejecutivo	ALEJANDRA MARIA PERALTA TRUJILLO	WILSON JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ	Auto termina proceso por Transacción	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00312	Ejecutivo	MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO	FERNANDO PEREZ MENDEZ	Auto inadmite demanda	13/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00318	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ ANGELA CALDERON RAMIREZ	CAUSANTE:ANGEL ANIBAL CALDERON DIAZ	Auto rechaza demanda y ordena remitirla Juez Pequeñas Causas	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00325	Procesos Especiales	MARIA ILDA OROZCO LEON	UARIV	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionante	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00326	Procesos Especiales	MARIA ILDA OROZCO LEON	UARIV	Auto concede impugnación tutela interpuesta accionante.	13/09/2021		
41001 31 10005 2021 00333	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDWIN GABRIEL QUESDA ROA	GABRIEL QUESADA LAISECA	Auto rechaza demanda y ordena remitirla al Juez Familia de Pitalito (Huila).	13/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14 Septiembre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2017-00269-00

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : EDILMA GONZÁLEZ
Demandado : ARIELID VALDERRAMA GONZALEZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 75 del Código General del Proceso, SE ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que hace el abogado CARLOS MANUEL TRUJILLO MENDEZ al abogado ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante EDILMA GONZALEZ, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial poder inicial.

En consecuencia, se RECONOCE personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA)

Radicación :410013110005-2017-00540-00

Proceso. SUCESION

Demandante. JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA y OTROS

Causante. ANA TULIA ESPITIA de SANCHEZ y OTROS

Actuación. SUSTANCIACION

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Registro de esta ciudad, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUR-3967**Melba Tatiana Tovar Roa** <melba.tovar@supernotariado.gov.co>

Mar 07/09/2021 9:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

JUR-3967 2021.PDF;

SUCESION**DE JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA Y OTROS****CONTRA ANA TULIA ESPITIA DE SANCHEZ Y OTROS**

Melba Tatiana Tovar Roa

Profesional Universitario 01

Grupo de Gestion Tecnologica y Administrativa

3133649415



Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR- 3967

Neiva, 01 de septiembre de 2021

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL

Carrera 4 No 6-99

Neiva (H).

Ref. Proceso Sucesión propuesto por JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA C.C 9092882 y OTROS contra ANA TULIA ESPITIA DE SANCHEZ y OTROS.
RAD.41001311000520170054000

Adjunto me permito enviarle el Oficio de Embargo Nro.2017-00540-1189 de fecha 10 de junio de 2021 radicado el 15 de junio de 2021, me permito informarle que se devuelve sin registrar, por cuanto venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (Art 5, Resolución 5123 de 2000 – Res.069 del 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Atentamente,



NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO

Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Neiva (H)

Radicado: 2021-200-6-10366

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos
Públicos**

Del Círculo de Neiva Huila

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65

Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2018-00180-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : YOFANNY GONZALEZ
Demandado : CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada actora, el despacho dispone **REQUERIR** a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, a fin de que informe el resultado de la medida cautelar decretada por este juzgado, esto es, el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo automotor, marca Chevrolet, modelo 2017, color blanco luna, servicio particular, identificado con la placa DUK-334, de propiedad del demandado CARLOS OVIDIO CORREA SABOGAL.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo electrónico secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00036-00

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LOURDES GONZALEZ LOZANO Lourdesgonzalezlozano19@gmail.com
APODERADO DTE	GERARDO CASTRO PERDOMO Gerardo.castroperdomo@gmail.com Celular: 3164637400
DEMANDADOS	INGRID MAYERLY PORTELA GONZALEZ importela@misena.edu.co Celular: 3103275516 MARCIA LORENA PORTELA lorenac984@gmail.com YERSON ALEJANDRO PORTELA OVIEDO gersonaportela@hotmail.com NATALIA ANDREA PORTELA OVIEDO portelan194@gmail.com herederos determinados del causante y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO IVAN PORTELA CESPEDES
CURADORA AD- LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS	LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO rosariovargas@hotmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2019-00036 -00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se integró el litisconsorcio necesario, el despacho fija fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA 08:30 AM.**

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se ordena la recepción de interrogatorio a los demandados MARCIA LORENA PORTELA, YERSON ALEJANDRO PORTELA OVIEDO, NATALIA ANDREA PORTELA OVIEDO, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00346-00

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILLIAN PERDOMO PEREZ
Demandado: SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO
Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

Tal como fuera ordenado en la pasada audiencia de inventarios y avalúos, se corre traslado a las partes de la respuesta ofrecida por Cajahonor - MinDefensa, lo cual, una vez verificado, se fijará fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Mar 07/09/2021 14:55

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**fam05nei****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2021**Andes SCD.**Todos los derechos reservados.*[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Bogotá D C., 06/09/2021 08:21:28 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210906035499
Fecha: 06/09/2021 08:21:28 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor(a) Juez
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210830004975

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal	
Demandado	Shirley Acevedo Pardo	C.C. 1082126502
Demandante	Willian Perdomo Pérez	C.C. 7713423
Radicado	4100131100052019-00346-00	

En atención a su Oficio No. 2019-00346-1403 del 30 de junio de 2021, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 30 de agosto de 2021, a través del cual indicó: "...remitir a este despacho judicial el historial de las cesantías y liquidaciones recibidas o pendientes por recibir..."; por lo anterior, se indica que:

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías** y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de los diferentes entes nominadores; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a remitir certificación de haberes en dos (02) folios por valor de \$ 24,743,118.68, correspondiente a los conceptos de cesantías, cesantías retroactivas, cesantías doceavas e intereses de cesantías, ingresados a la cuenta individual del afiliado desde la fecha de su primer aporte (30 de noviembre de 2005), hasta el día de su último retiro de cesantías (01 de noviembre de 2019), haciendo claridad que dicha suma ya no se encuentra disponible y a la fecha no registra saldos en su cuenta individual, debido a los diferentes retiros parciales y definitivos realizados por el señor Willian Perdomo Pérez registrados en la página 2 de la certificación adjunta con su respectiva fecha en que fueron realizados.

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703

Por último, se informa al Despacho, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 2468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente;

ABG. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboró:

Abg. David Anaya Hernández
Profesional Universitario 01
Grupo de Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas,
para Colombia entera.

VERIFICADO EN: <https://verificacion.mineduc.gov.co>

Firmado por:
Ximena Suarez
Hernandez
2021/09/06
11:10:17:556

FORMATO CERTIFICACIÓN CONSOLIDADA DE HABERES

NOMBRE: WILLIAM PERDOMO PEREZ
CÉDULA: 7713423
FUERZA: EJÉRCITO NACIONAL

Atendiendo solicitud realizada mediante el radicado No. 132-01-2021090102781 del 01 de septiembre de 2021, en la cual se requiere certificación de haberes, le informo:

Grado: SOLDADO PROFESIONAL
 Categoría: SOLDADO PROFESIONAL
 Fecha de alta: 2000-02-10
 Fecha primer aporte: 2005-11-30
 Fecha último aporte: 2015-11-30
 Total cuotas aportadas a la fecha: 121
 Régimen: 2015

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
CESANTIAS	\$ 14,881,649.00	\$ 18,121,558.65
CESANTIAS DOCEAVAS	\$ 5,877,437.00	\$ 2,637,527.35
CESANTIAS RETROACTIVAS	\$ 764,392.00	\$ 764,392.00
INTERESES CESANTÍAS	\$ 3,219,640.68	\$ 3,219,640.68
Subtotal	\$ 24,743,118.68	\$ 24,743,118.68

Total general	\$ 0.00
----------------------	----------------

Observaciones:

Es de aclarar, que los intereses que se reflejan en su cuenta individual varían teniendo en cuenta el IPC (índice de precios al consumidor), por lo que es importante mencionar, que los valores registrados en la columna de egresos no necesariamente significan una devolución, indican el IPC negativo de los meses correspondientes.

1. Se expide por solicitud del Grupo Afiliaciones y Embargos para los conceptos de Cesantías registrados en la cuenta individual desde su afiliación a la fecha.

MT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 735 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC-2962-1 CO-SI-CER30773



La seguridad
es de todos

Mindefensa



cajaHonor
Caja Prestadora de Vivienda Militar y de Policía

MOVIMIENTOS CUENTA INDIVIDUAL				
TIPO DE SOLICITUD	VALOR	DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)
DEVOLUCIÓN PARCIAL CESANTÍAS	\$ 17,972,604.08	factura	11402	02/06/2015
DEVOLUCIÓN PARCIAL CESANTÍAS	\$ 1,501,957.70	factura	13183	10/06/2010
DEVOLUCIÓN PARCIAL CESANTÍAS	\$ 1,456,859.59	factura	13073	02/05/2017
DEVOLUCIÓN PARCIAL CESANTÍAS	\$ 2,659,134.00	factura	36929	01/10/2018
DESAFILIACIÓN	\$ 338,240.33	factura	32049	18/06/2019
DESAFILIACIÓN	\$ 670,806.48	factura	57617	01/11/2019

GLADYS RIVERA ESPINOSA
Jefe Área de Operaciones – Back Office

MARIA DEL PILAR OTAVO SERRANO

Líder Grupo Gestión de Novedades

Elaboró:

JUAN CARLOS RAMIREZ CARO

P.U. - Grupo Gestión de Novedades

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos días de septiembre de 2021 (02-09-2021).

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO PARA EL AFILIADO

MT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 735 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 185570

www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC-2962-1



CO-SI-CER307703





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2019-00479-00

Proceso	: REHACIMIENTO PARTICION
Demandante	: MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS
Causante	: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE
CALLEJAS Actuación	: SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos
mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, de la terna designada como partidor, el Dr. Fernando Culma Olaya, fue el primero que se notificó aceptando el cargo para el que fue designado; se ordena remitir al correo electrónico del referido abogado ferculma@hotmail.com el expediente para que realice el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibo del expediente. El secretario del despacho debe acreditar el cumplimiento de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE HENRY GUTIÉRREZ DÍAZ

hegudi_33@hotmail.com

APODERADO DTE: GERSON ILICH PUENTES REYES

gersonpuentes@hotmail.commercerencia@juridica.

DEMANDADA IRMA POLANÍA TRUJILLO

irmapolania77@hotmail.com

APODERADO DDA LEONEL QUIJANO ARDILA

RADICACIÓN 41-001-31-10-005-2019-00543-00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dispone como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en el proceso de la referencia, el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA 08:30 a.m..**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00081-00

PROCESO	J.V. DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE	JEFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA Celular:3003985749
APODERADO DTE:	WLADIMIR MARTINEZ ROMERO Celular: 3204637526 Wlado_mr@hotmail.com
MENOR	S. J. A.A.
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00081-00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Copia de la cedula de ciudadanía de HERNANDO ARANGO GUZMAN.
- Copia Registro Civil de Defunción de HERNANDO ARANGO GUZMAN.
- Copia de la cedula de ciudadanía de MARÍA OLIVA ARDILA RUEDA.
- Copia Registro Civil de Defunción de MARÍA OLIVA ARDILA RUEDA.
- COPIA DEL Registro Civil de Matrimonio de HERNANDO ARANGO GUZMAN y MARÍA OLIVA ARDILA RUEDA.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA JULIETH ARANGO ARDILA.
- Copia Tarjeta de Identidad de la menor SARA JULIETH ARANGO ARDILA.
- Copia Registro Civil de Nacimiento JEFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA.

- Copia cedula de ciudadanía JEFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA.
- Copia Registro Civil de Nacimiento MARLÓN DAVID ARANGO ARDILA
- Copia cedula de ciudadanía MARLÓN DAVID ARANGO ARDILA
- Copia Registro Civil de nacimiento HEIDER ALEXIS ARANGO ARDILA
- Copia cedula de ciudadanía HEIDER ALEXIS ARANGO ARDILA
- Declaración juramentada de MARLÓN DAVID ARANGO ARDILA, HEIDER ALEXIS ARANGO ARDILA.
- Certificado de antecedentes penales de JEFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de JEFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de NESTOR FARID TRUJILLO PERDOMO, JHON ALEXIS ESQUIVEL BUESAQUILLO, ORLANDA CARMEN OSPINA para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

VISITA SOCIAL: Ordenar que a través de la Asistente Social adscrita a este Despacho se realice visita social con el fin de establecer las condiciones actuales de la menor de edad S.J. A.A., la circunstancia actual en la que se encuentra y estableciendo los lazos afectivos con los parientes.

PRUEBAS DE OFICIO

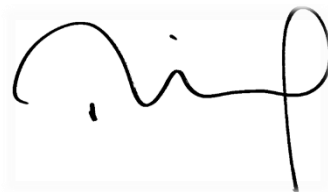
TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de MARLÓN DAVID ARANGO ARDILA, HEIDER ALEXIS ARANGO ARDILA para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda Y sus declaraciones extrajuicio. Se advierte que deberán comparecer en la hora y fecha indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al demandante, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link al apoderado y sujetos procesales. Se previene a las partes para que dispongan de todo el día para la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-de-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00100-00

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	JEFFERY ALEXIS SEGURA ROA
APODERADO DTE:	JANIER CAROLINA GONZÁLEZ LLANOS ofiservineiva@hotmail.com
CAUSANTE:	JOSÉ ENSUL SEGURA ORTIZ
DEMANDADOS	JOSE CAMILO SEGURA CORTES SANDRA LILIANA CORTÉS MÉNDEZ en calidad de representante de la menor S.N.S.C.
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
APODERADA	LORENA RAMIREZ TOVAR
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00100-00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho fija como fecha para diligencia de inventario y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA 08:30 AM.**

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales, a quienes se les previene para que dispongan de todo el día a efectos de adelantar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: VERBAL- DIVORCIO EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: JHOSETH LEONARDO MORALES VARGAS
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00015-00

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la anterior demanda de divorcio en reconvención reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 84 y 371 del Código General del Proceso el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIRLA y ordenar su trámite por el procedimiento dispuesto por el artículo 368 y SS del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO al señor JHOSETH LEONARDO MORALES VARGAS conforme lo dispone el Artículo 371 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda de reconvención junto con sus anexos por el mismo término de la demanda inicial, es decir (20) días, para que la conteste por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MÓNICA ALEXANDRA PRADA VARGAS T.P. 114.530 CSJ para que actúe como apoderada judicial de la señora ADRIANA PATRICIA LÓPEZ RAMÍREZ en la presente demanda de reconvención y en la de divorcio principal, en la cual es demandada, en los términos del poder con conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez Diana Lorena Medina Trujillo.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: DIVORCIO- DEMANDA TERCERO EXCLUYENTE
DEMANDANTE: JHOSETH LEONARDO MORALES VARGAS
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA LÓPEZ RAMÍREZ
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00015-00

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El juzgado se abstiene de dar trámite a la demanda interpuesta por la Sociedad Car Selection G y G SAS – representada por el señor FERNANDO ARIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, para intervención como tercero excluyente en el proceso, toda vez que no reúne los requisitos consagrados en el artículo 63 del Código General del Proceso, como quiera que en esta clase de asuntos el derecho controvertido solamente les asiste a los cónyuges, al pretender que se decrete el divorcio o cesen los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los mismos, conforme a las causales invocadas.

De igual manera, se advierte que el artículo 597 del Código General del Proceso señala los casos en que procede el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00025-00

Proceso : SUCESION

Demandante : CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA

Causante : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE

Actuación : SUSTANCIACION

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, se pone en conocimiento de la parte actora, lo informado por las diferentes entidades.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re: PROCESO 2021-25 OFICIOS

RECEPCION CLUB CAMPESTRE NEIVA <recepcion@clubcampestreneiva.com>

Mar 17/08/2021 15:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

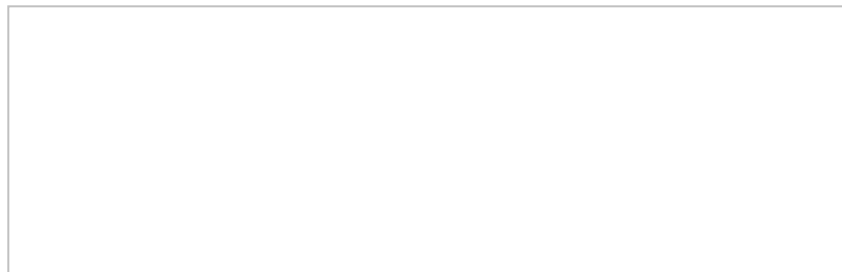
Certificación Sr. Gregorio Alvarez B.pdf;

Buenas tardes,

Nos permitimos enviar certificación solicitado según Oficio No. 2021-00025-1728

Estaremos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,





Club Campestre de Neiva

Rivera, 17 de agosto de 2021

EL SUSCRITO GERENTE DE LA CORPORACION
CLUB CAMPESTRE DE NEIVA

Certifica:

Que, el señor GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.869.944, fue socio de esta corporación hasta enero de 2016, fecha en la cual se retiró.

Que, en consideración a que la Corporación Club Campestre de Neiva es una entidad sin ánimo de lucro, su objeto es la actividad social y deportiva, los derechos sociales no son negociables, no se expiden títulos valores a los Corporados y no se distribuyen utilidades, ni reparte dividendos.

Que, por lo anterior el señor Álvarez Bustamante, no tiene ningún derecho social en la Corporación.

El presente certificado se expide con destino al Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva.

RAFAEL MAURICIO GARCÍA DÍAZ
Gerente

RESPUESTA OFICIO PROCESO 2021-25

Tutelas Soledad <tutelassoledad@gmail.com>

Mié 18/08/2021 9:10

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA OFICIO No. 2021-00025-1735- PROCESO SUCESIÓN RAD. 41001311000520210002500.pdf;

Buenos días envío respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Abogado sustanciador

Instituto Municipal de Transito y Transporte de Soledad



Soledad, Atlántico; 18 de agosto de 2021

Señores:
Juzgado 05 Familia - Huila – Neiva
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:
Proceso: SUCESION
Radicado: 41001311000520210002500
Demandante: CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA C.C. 55.162.233
Causante: GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE C.C. 4.869.944

Cordial saludo,

JAIME JOSE GRANADOS CRUZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Inspector de Transito N°2 del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad y estando dentro del término y la oportunidad legal, con todo respeto me permito contestar el asunto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que realizadas las investigaciones del caso en el sistema contravencional del Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad “IMTTRASOL”, evidenciamos que el señor **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.869.944**, le fue iniciado un proceso contravencional de tránsito con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendos **SOL0044206 de 2016-12-18**, por la comisión de la (s) infracción (es) ejecutada (s) con el vehículo de placas **GGN340**, de su propiedad, de acuerdo a la consulta realizada en la base de datos del RUNT.

Que a la fecha esas multas se encuentran en el siguiente estado:

NRO COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	PLACA VEHICULO	CODIGO TRANSITO	DESC ESTADO COMPARENDO	DESC ESTADO FINANCIERO	NETO
SOL0044206	18/12/2016	GGN340	D04	IMPRESO	ETAPA COACTIVA	\$ 689.460

NETO ABONADO	DESCUENTO	INTERES ADEUDADO	INTERES ABONADO	INTERES CONDONADO	INTERES A PAGAR	COSTA	COSTA PAGADA	TOTAL A PAGAR
0	0	\$ 668.883	\$ 0	\$ 0	\$ 668.883	\$ 68.946	0	\$ 1.427.289

En los anteriores términos, damos respuesta al requerimiento

Con mi acostumbrado respeto,


JAIME JOSE GRANADOS CRUZ
INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD



ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL NO. SOL0044206															
1.FECHA Y HORA															
AÑO	MES				HORA								MINUTOS		
2016	1	2	3	4	0	1	2	3	4	5	6	7	00	10	
DIA	5	6	7	8	8	9	10	11	12	13	14	15	20	30	
18	9	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

SOL0044206



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN [VÍA,KILOMETRO,DEPARTAMENTO,DIRECCIÓN]																	
VÍA PRINCIPAL								VÍA SECUNDARIA						MUNICIPIO	LOCALIDAD		
TIPO DE VÍA				NÚMERO O NOMBRE				TIPO DE VÍA				NÚMERO O NOMBRE				SOLEDAD	
AV	CL	CR	AU	KM	VÍA	63		AV	CL	CR	AU	KM	VÍA	15			

3.PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4.PLACA (MARQUE NÚMEROS)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA
--

7.TIPO DE VEHÍCULO			
BICICLETA O TRICICLIO		CAMIÓN	
TRACCIÓN		VOLQUETA	
AUTOMÓVIL	X	TRACTOCAMIÓN	
CAMPERO		MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBUS		MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE/SEMI	

11.TIPO INFRACTOR			
CONDUCTOR		X	
PEATÓN			
PASAJERO			

12. LICENCIA DE TRÁNSITO															
ORG DE TTO				NÚMERO DEL DOCUMENTO											

LETRAS MOTOS				
A	B	C	D	
A	B	C	D	
A	B	C	D	
A	B	C	D	

5.CÓDIGO INFRACCIÓN (MARQUE LETRAS)									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6.CLASE DE SERVICIO									
DIPLOMÁTICO		OFICIAL		PARTICULAR	X	PÚBLICO			

8.RADIO DE ACCIÓN					9.MODALIDAD TRANSPORTE					
NACIONAL		MUNICIPAL	X		PASAJEROS		MIXTO		CARGA	

9.1 TRANSPORTE PASAJEROS									
COLECTIVO	INDIVIDUA	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR					
				ASALARIADO					
				DE TURISMO					
				OCASION					

10. DATOS DEL INFRACTOR															
TIPO DOCUMENTO						NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
C.C	T.I	C.E	NIT	PASAP	4	8	6	9	9	4	4				
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO														CATEGORIA	
EXP	VENC			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS											
D	D	M	M	A	A	GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE									
DIRECCIÓN CONJ SAN MATEO CS 10															
EDAD				TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR						MUNICIPIO					
				8387134						RIVERA					
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:															

13. DATOS DEL PROPIETARIO															
TIPO DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS			
C.C	T.I	C.E	PASAP	4	8	6	9	9	4	4					GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE

14. DATOS DE LA EMPRESA															
NOMBRE DE LA EMPRESA										TARJETA DE OPERACIÓN No.					
NIT															

15. DATOS DEL AGENTE															
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: FREDDY CANDANOZA JIMENEZ										PLACA 002		ENTIDAD INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD IMTTRASOL			

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAZ O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDADINCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAZ IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN															
PATIO No								GRÚA NÚMERO				CONSECUTIVO No			
DIRECCIÓN DEL PATIO								PLACA GRÚA							

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO															
FECHA VALIDACION AGENTE: 2016-12-19															

18. DATOS DEL TESTIGO															
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:				CC. No				DIRECCIÓN:				TELÉFONO			

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

CC. No

CC. No

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

EVIDENCIA DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad
Carrera 19 # 24A-14
Soledad, Atlantico

Placa: GGN340
Contraseña: 3650
Vea su infracción en
www.cerofatalidad.com



GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
CONJ SAN MATEO CS 10
RIVERA



REFERENCIA: EVIDENCIA DE LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR NO DETENERSE ANTE UNA LUZ ROJA O AMARILLA DE SEMAFORO (D04).

Lugar: Calle 63 Con Carrera 15
Fecha: 18/12/2016 Hora: 14:53:10
Placa: GGN340 Modelo: NISSAN
DI: C|4869944 Teléfono: 8387134

Sírvase comparecer al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad dentro de los once(11) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la infracción de tránsito cometida con el vehículo de su propiedad. Una vez surtida la orden de comparendo, el inculcado podrá aceptar o rechazar la comisión de la infracción, según lo establecido en los artículos 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y 205 del Decreto 19 de 2012. El inculcado podrá comparecer por sí mismo, pero si designa apoderado éste deberá ser abogado en ejercicio, según lo establecido en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Si el inculcado no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley, según lo establecido en el artículo 205 del Decreto 19 de 2012.



Observación: *Presente su documento de identificación, licencia de conducción, documentación del vehículo: Tarjeta de propiedad y tarjeta de operación si es de servicio público. Si comparece a través de apoderado este deberá aportar: cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder autenticado.*

Por favor separar esta parte para efectuar el pago en persona

EN LINEA:

Ud. puede ver su infracción en la siguiente página web

www.cerofatalidad.com

Para acceder la página ingrese el número de la placa y contraseña.

Placa: GGN340
Contraseña: 3650
Valor: \$ 689455

Número de Infracción:



PARA COMPARECER O PAGAR:

Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad
Carrera 19 # 24A-14
Soledad, Atlantico

HORARIO:

Lunes a Viernes
8:00AM – 12:00M
1:00PM – 5:00PM

FORMAS DE PAGO:

Pago con Tarjeta de
Crédito, Cheque de
Gerencia o Efectivo

ENTIDAD DE RECAUDO:

Banco Davivienda, Cta Corriente
Nº 0241 6999 9240

ATENCION AL USUARIO:

PBX: (5)3437777 – (5)3435111
Celular: 310-4467465
E-mail: fiscalizacionsol@gmail.com

DESCUENTOS:

1 a 11 días hábiles: 50%
12 a 20 días hábiles: 25%
A los 21 días hábiles: 100% del valor de la multa más sus intereses moratorios.

Estos descuentos se aplicarán, sólo si es realizado el curso de cultura y educación vial designado por el organismo de tránsito. El haber cancelado con descuento y no asistir al curso, hará exigible el pago del saldo de la multa, según lo establecido en el artículo 205 del Decreto 19 de 2012.

Respuesta Oficio No. 2021-00025-1732 Proceso: Sucesión Referencia: 41001311000520210002500 082021-51597

Ericka Jazmin Ramirez Perdigon <ejramire@davivienda.com>

Vie 20/08/2021 16:06

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Martha C Del Basto <mdelbast@davivienda.com>; Ingrid Geraldine Fuquen Suarez <pifuquen@proveedores.davivienda.com>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

082021-51597.pdf;

Reciba un cordial saludo de Davivienda.

En atención a su requerimiento, enviamos respuesta al oficio en referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

La presente comunicación se remite por este medio con el fin de facilitar y agilizar el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir consultas. Lo invitamos a remitir sus solicitudes al correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com. Adicionalmente le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Saludos Cordiales,

Ericka Jazmín Ramírez

Abogada - Departamento Operaciones de Reclamos - Oficios

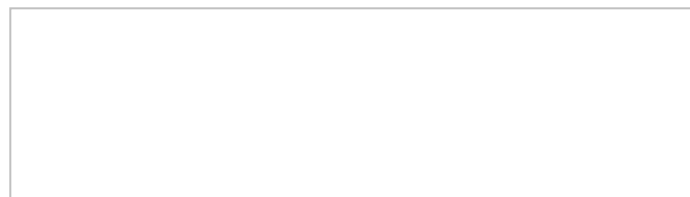
Teléfono 3300000 Ext. 2070115

ejramire@davivienda.com

Calle 28 No 13a-15 Piso 23 Costado Norte -Centro Internacional.

Bogotá D.C.

Banco Davivienda S.A.



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Bogotá, 20 de agosto 2021

DAV 2149546

Apreciado señor
ÁLVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia Oral de Neiva, Huila
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información
Oficio No. 2021-00025-1732
Proceso: Sucesión
Referencia: 41001311000520210002500

Radicado No. 082021-51597
Para cualquier inquietud cite
este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

El señor Gregorio Álvarez Bustamante, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 4.869.944, registró como titular de los siguientes productos financieros con Banco Davivienda:

Tipo de Producto	No. de Producto	Fecha de Apertura	Fecha de Cancelación	Estado
Crédito Vivienda UVR Reestructurado	05707076000003322	22/08/1195	N/A	Vigente
Cuenta De Ahorros Fijo Diario-Tradiconal	076170123053	23/11/1999	N/A	Vigente
Cuenta De Ahorros Fijo Diario-Otros Pensionados	076170250690	27/12/2019	N/A	Bloqueada
Tarjeta De Crédito-Tarjeta Dinners Fact	0036032440373398 reexpedida por la No. 0036032470210502	09/05/1997	28/12/2019	Cancelada
Tarjeta De Crédito-Clásica Mastercard	5471300000615818	19/07/1995	01/03/2006	Cancelada
Tarjeta De Crédito-Afinidad	8160050000006134	11/11/1197	11/02/2000	Cancelada
Cuenta De Ahorros Damas-Tradiconal	076000162412	12/02/1990	10/04/2007	Cancelada
Dafuturo-Fondo Voluntario De Pensiones	0600076000215396	N/A	N/A	N/A
Solidez -Fondo Inversión Solidez	0603076000215591	N/A	N/A	N/A

Cabe aclarar que debido a la naturaleza de los fondos relacionados, dichos productos se encuentran bajo la administración de la Fiduciaria Davivienda, y el Banco desconoce su estado, saldo y condiciones. Por lo anterior, le sugerimos redirigir su solicitud a dicha entidad ubicada en la Avenida El Dorado N°.68B-85 Torre Suramericana Piso 2, en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com, con el fin de obtener información detallada sobre el producto.

Ahora bien, debido a la antigüedad de los productos financieros relacionados, le solicitamos de manera atenta indicar la fecha de fallecimiento del señor Álvarez Bustamante y/o el período respecto del cual solicita la información, con el fin de realizar una nueva búsqueda en nuestro sistema y con ello brindar una respuesta objetiva en torno a sus pretensiones.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Martha Consuelo Del Basto Cáceres
Coordinadora Dpto. Operaciones de Reclamos - Oficinas
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 2o del Decreto 806 de 2020, conforme al cual: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"*

PANLOVAD/082021-51597

Re: RESPUESTA BBVA OFICIO 2021-00025-1729 / Proceso 20210002500

FRANCISCO JOSE ROA MUÑOZ <franciscojose.roa@bbva.com>

Vie 20/08/2021 18:43

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

682673_1.pdf; Respuesta Oficio 2021-00025-1729 BBVA Proceso 20210002500 (1).pdf; Anexo 2.pdf; Anexo 1.pdf;

Buenas tardes, se allegan nuevamente los anexos del correo al lastre para garantizar su acceso.

Cordialmente,

 BBVA | Creando Oportunidades**Francisco J. Roa M.**

Associate LMG - Particulares y PYMES

Asesoría Jurídica Redes & CS Execution

Móvil [+57 315 246 0054](tel:+573152460054) - franciscojose.roa@bbva.com**Legal Management Group** - Dirección General. Carrera 9 No. 72-21, Planta 10. Bogotá - Colombia.El vie, 20 ago 2021 a las 18:03, HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO (<henryalonso.daza@bbva.com>) escribió:

SEÑOR(A) JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

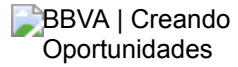
E. S. D.

Referencia: Oficio N° 2021-00025-1729 del 10 de agosto de 2021 - Proceso N° 41001311000520210002500

Asunto: Respuesta a su requerimiento.

En atención al oficio de la referencia respetuosamente nos permitimos enviar la información relacionada con el Sr. GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE, con sus respectivos anexos.

Cordial saludo,



Henry Alonso Daza Melgarejo

Procesos Judiciales - Abogado

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext. 11176 – henryalonso.daza@bbva.com

Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia

Anexo 1.pdf

Anexo 2.pdf

682673_1.pdf

Respuesta Oficio 2021-00025-1729 BBVA Proceso 2...

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

SEÑOR(A) JUEZ
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Oficio N° 2021-00025-1729 del 10 de agosto de 2021
Proceso N° 41001311000520210002500
Demandante: Clara Lucia Alvarez
Demandado: Gregorio Alvarez Bustamante

Asunto: Respuesta a su requerimiento.

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se le solicita a **BBVA COLOMBIA S.A.** (en adelante BBVA) que proceda a brindar determinada información respecto de los productos que en este banco tuviera o tiene la parte demandada, muy respetuosamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Verificados nuestros registros efectivamente el Sr. Gregorio Alvarez Bustamante, CC 4.869.944, tiene a su nombre productos con BBVA los cuales se relacionan a continuación con su respectivo estado, saldo y fechas pertinentes:

a. CUENTA CORRIENTE N° 00130233000100009950

- i. Estado: CANCELADA el 6 de junio de 2001.
- ii. Saldo: \$0

b. TARJETA DE CRÉDITO CONTRATO N° 0013023375500000454

- i. Monto: \$12'000.000
- ii. Estado: CANCELADA el 9 de junio de 1998.

c. CUENTA DE AHORROS N° 00130233000200009950*

- i. Estado: INACTIVA (TRASLADADA AL DTN) con último movimiento registrado el 14 de mayo de 1998.
- ii. Saldo: \$30.299,40

*Se precisa que anteriormente BBVA asignaba el mismo número de cuenta a aquellos clientes con cuenta corriente y de ahorros.

d. CUENTA DE AHORROS N° 00130361000200226046

- i. Estado: INACTIVA (TRASLADADA AL DTN) con último movimiento registrado el 27 de marzo de 2004.
- ii. Saldo: \$7.576,70

2. Verificados los archivos BBVA no tiene constancia documental del fallecimiento del Sr. Gregorio. Por lo anterior, y considerando que de conformidad con la información del ADRES nuestro Cliente falleció aproximadamente en MAYO de 2020, **se tiene que los saldos disponibles en las cuentas a su fallecimiento son los antes mencionados, toda vez que no presentan movimientos desde antes de tal hecho.**
3. En consonancia con lo anterior BBVA no ha realizado la entrega directa de los saldos a nombre del Sr. Gregorio en los términos del Art. 127, numeral 7, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. **No obstante se registra medida de embargo activa, ordenada por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Huila mediante Oficio N° 1941 del 6 de junio de 2017, adjunto.** Esta medida fue ordenada hasta por la suma de \$616.000 y afecta las dos cuentas de ahorros a nombre del Sr. Gregorio, sin que a la fecha se haya constituido depósito alguno.

La relación en medio magnético mencionada en el oficio de embargo corresponde a los siguientes datos:

N°	PLCA_NMRO	TRÁNSITO	PRCSO_JRDCO	AS	MNDMNTO_NMRO	FECHA	TIPO ID	ID	NOMBRE
848	GGN340	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	32552	GGN340-32552	2017002089	Marzo 01 de 2017	C	4869944	GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE

DIRECCION	MNCPIO RSDNCIA	DPRTMNT O_RSDNCIA	VIGENCIA	RSLCION_EMB RGO_FNC	RSLCION_EMB RGO_VEH	CTCION_NMR O_MAP	TTAL_IM PSTO	TTAL_SNCI ON	TTAL_EMBRG O
URB. SAN MATEO CASA	Florencia	CAQUETA	2015	20170004177	20170004178	20170002089	\$ 176.000	\$ 132.000	\$ 616.000

4. Respecto de posibles garantías suscritas, condonaciones o pagos realizados por aseguradoras, considerando la fecha de cancelación de los productos de cartera dichas situaciones no se generaron. Sin embargo, aclaramos que respecto de la TARJETA DE CRÉDITO arriba mencionada y cancelada en el año 1998 se generaron 8 cuentas de cobro por valores entre los \$40.000 y \$97.000, adjuntas, en razón de moras que se habían presentado con dicho producto, pero todas estas fueron pagadas el 9 de agosto de 2001.

5. **No existe actualmente deuda a favor de BBVA y a cargo del Sr. Gregorio.**

De esta forma brindamos toda la información a nuestra disposición, sin perjuicio de que ante requerimiento o documentación adicional procedamos a realizar una nueva verificación.

Anexos:

1. Oficio de embargo N° 1941 de 2017.
2. Constancias de pago cuentas de cobro Tarjeta de Crédito N° 0454

Cordialmente,

BBVA COLOMBIA S.A.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE

Oficio No. 2021-00025-1729

Neiva, 10 de agosto de 2021

Señores
BANCO BBVA
embargos.colombia@bbva.com

Referencia:
Proceso: SUCESION
Radicado: 41001311000520210002500
Demandante: CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA
C.C. 55.162.233
Causante: GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
C.C. 4.869.944

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que este despacho, dispuso oficiarle para que se sirva **certificar** a este despacho judicial, si el Señor GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía No. 4'869.944 de Neiva, era o no Cliente de dicha entidad bancaria, si tenía o no Cuenta Corriente o de Ahorro, Acciones, Depósitos de Dinero a término fijos o bajo que modalidad era su cliente, como los saldos que poseía antes de su deceso, y si han sido reclamados o embargados, precisando si son personas naturales o jurídicas, en cifras numéricas sus montos en pesos colombianos e igualmente si tenía o no créditos con garantía de seguro de vida o bajo qué modalidad, informando si ya fue o no condonado y cuantías de otros pasivos pendientes a la fecha.

Término para contestar: Tres (03) días contados a partir del día siguiente del recibo del presente oficio, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso en caso de desacato.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

PANTALLA POSICIÓN GLOBAL

Riesgos Concedidos									
Endeudamiento Cliente		Comercial	Endeudamiento Conyuge		Comercial				
	Consumo Medios de Pago (50)	\$ 0.00		Consumo Medios de Pago (50)	\$ 0.00				
	Consumo Prestamos (96)	\$ 0.00		Consumo Prestamos (96)	\$ 0.00				
	Hipotecario	\$ 0.00		Hipotecario	\$ 0.00				
Tecno Cliente	Total	\$ 0.00		Tecno Conyuge	Total	\$ 0.00			
Impagos Cliente / Todos los productos	# Contrato	Fecha Vencimiento Capital	Saldo Vencido	Calificación Objetiva	Impagos Conyuge	# Contrato	Fecha Vencimiento Capital	Saldo Vencido	Calificación Objetiva
Operaciones en Trámite u Operaciones en Curso	# Contrato	Estado de la Operación	Valor de la operación	Fecha de Solicitud / fecha formalizado	Posición Acreditada	# Contrato	Saldo Actual	Saldo Medio	
						00130236181030236456	\$ 37,876/66	\$ 13,029/303	
Operaciones Anuladas/Denegadas	# Contrato	Estado de la Operación	Valor de la operación	Fecha de Solicitud / fecha formalizado	Operaciones Canceladas	# Contrato	Valor Original de la operación	Fecha de Cancelación:	
						001 302337461000099564	\$ 0.00	2001-06-06	
					001 30233721200008181	\$ 97,000.00	2001-06-09		
					001 30233761200008199	\$ 97,000.00	2001-06-09		
					001 30233715100009207	\$ 40,000.00	2001-06-09		
					001 30233712100001005	\$ 45,000.00	2001-06-09		
					001 302337511000012369	\$ 40,000.00	2001-06-09		
					001 30233715100001303	\$ 40,000.00	2001-06-09		
					001 30233714100001526	\$ 40,000.00	2001-06-09		
					001 30233719100001920	\$ 45,000.00	2001-06-09		
					001 30233725100000554	\$ 12,000,000.00	1998-06-09		
Garantías	# Contrato	Tipo de Garantía	Valor de la Garantía	Relaciones Valoradas	# Contrato	Valor Original de la operación	Valor de la Cuota:		
Demercilización de Nomina	# Contrato	Entidad pagadora	Últimos movimientos de la demercilización	Presupuestos	Línea de producto	Valor del Presupuesto	Pazo máximo: vigencia	Fecha final de la	

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:13:59

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UC03

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-72-1200000181
TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0
SUBPRODUCTO : Honorarios Peri - 3501

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 18-02-1999
FECHA FORMALIZACION : 18-02-1999
FECHA VENCIMIENTO : 25-02-1998
FECHA CASTIGO : 01-01-0001
IMPORTE INICIAL : 97,000.00
MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO :
DESCRIPCION :
ACTIVIDAD ECONOMICA : 300021 HONORARIOS PERITOS
INFORMAR A EMPAGADOS: SI

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARTERA : CONSUMO
NUMERO DE AVALISTAS : 00
INDICADOR PRODUCTO : 0
BENEFICIARIO : NO
MANEJA RECLASIFIC. : SI
CONCEPTO CXC : CUENTAS POR COBRAR
INTERESES :
CONCEPTO CH : PCNAT

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 97,000.00
SALDO PENDIENTE : 0.00
SITUACION OPERACION : CANCELADA - 1

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:31:40

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UC03

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-76-1200000199
TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0
SUBPRODUCTO : Honorarios Peri - 3501

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 04-03-1999
FECHA FORMALIZACION : 04-03-1999
FECHA VENCIMIENTO : 04-03-1999
FECHA CASTIGO : 01-01-0001
IMPORTE INICIAL : 97,000.00
MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO :
DESCRIPCION :
ACTIVIDAD ECONOMICA : 300021 HONORARIOS PERITOS
INFORMAR A IMPAGADOS: SI

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARTERA : CONSUMO
NUMERO DE AVALISTAS : 00
INDICADOR PRODUCTO : 0
BENEFICIARIO : NO
MANEJA RECLASIFIC. : SI
CONCEPTO CXC : CUENTAS POR COBRAR
INTERESES :
CONCEPTO QH : ECNAT

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 97,000.00
SALDO PENDIENTE : 5.00
SITUACION OPERACION : CANCELADA - 1

502
82 666

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:32:04

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UC03

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-75-1200000207
TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0
SUBPRODUCTO : Administracion - 2601

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 09-09-1999
FECHA FORMALIZACION : 09-09-1999
FECHA VENCIMIENTO : 09-09-1999
FECHA CASTIGO : 01-01-0001
IMPORTE INICIAL : 40.000.00
MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO :
DESCRIPCION :
ACTIVIDAD ECONOMICA : 500082 ADMINISTRACION EDIFI
INFORMAR A IMPAGADOS: SI

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARTERA : CONSUMO
NUMERO DE AVALISTAS : 00
INDICADOR PRODUCTO : Q
BENEFICIARIO : NO
MANEJO RECLASIFIC. : SI
CONCEPTO CXC : CUENTAS POR COBRAR
INTERESES :
CONCEPTO QM : DIPNA

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 40.000.00
SALDO PENDIENTE : 0.00
SITUACION OPERACION : CANCELADA - 1

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:32:30

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UC03

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-72-1200002005
TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0
SUBPRODUCTO : Publicaciones - 2629

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 31-01-2000
FECHA FORMALIZACION : 31-01-2000
FECHA VENCIMIENTO : 31-01-2000
FECHA CASTIGO : 01-01-0001
IMPORTE INICIAL : 45,000.00
MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO :
DESCRIPCION : PUBLICACIONES
ACTIVIDAD ECONOMICA : 300028 PUBLICACIONES
INFORMAR A IMPAGADOS: SI

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARRERA : CONSUMO
NUMERO DE AVALISTAS : 00
INDICADOR PRODUCTO : Q
BENEFICIARIO : SI
MANEJA RECLASIFIC. : SI
CONCEPTO CXC : CUENTAS POR COBRAR
INTERESES :
CONCEPTO QH : PCNAT

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 45,000.00
SALDO PENDIENTE : 0.00
SITUACION OPERACION : CANCELADA - 1

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:32:47

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UC03

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-75-1200902369
TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0
SUBPROYECTO : Gastos Notifica - 2204

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 25-05-2000
FECHA FORMALIZACION : 25-05-2000
FECHA VENCIMIENTO : 25-05-2000
FECHA CASTIGO : 01-01-0001
IMPORTE INICIAL : 40,000.00
MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO :
DESCRIPCION : PUBLICACIONES GREGORIO A.
ACTIVIDAD ECONOMICA : 300016 GASTOS NOTIFICACIONE
INFORMAR A IMPAGADOS: SI

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARTERA : CONSUMO
NUMERO DE AVALISTAS : 00
INDICADOR PRODUCTO : M
BENEFICIARIO : NO
MANEJA RECLASIFIC. : SI
CONCEPTO CXC : CUENTAS POR COBRAR
INTERESES :
CONCEPTO QB : PCNAT

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 40,000.00
SALDO PENDIENTE : 0.00
SITUACION OPERACION : CANCELADA - 1

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:33:16

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UC03

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-75-1200003093

TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE

IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0

SUBPRODUCTO : Gastos Notifica - 2204

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 22-08-2000

FECHA FORMALIZACION : 22-08-2000

FECHA VENCIMIENTO : 22-08-2000

FECHA CASTIGO : 01-01-0001

IMPORTE INICIAL : 40,000.00

MONEDA : PESO COLOMBIANO

CUENTA DE CARGO :

DESCRIPCION : PUBLIC-GREG ALVAREZ BUST

ACTIVIDAD ECONOMICA : 300016 GASTOS NOTIFICACIONE

INFORMAR A IMPAGADOS: NO

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARTERA : CONSUMO

NUMERO DE AVALISTAS : 00

INDICADOR PRODUCTO : M

BENEFICIARIO : NO

MANEJA RECLASIFIC. : SI

CONCEPTO CXG : CUENTAS POR COBRAR

INTERESES :

CONCEPTO OH : PCNAT

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 40,000.00

SALDO PENDIENTE : 0.00

SITUACION OPERACION : CANCELADA - 1

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:33:34

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UC03

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-74-1200003326
TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0
SUBPRODUCTO : Honorarios Peri ~ 3501

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 17-10-2000
FECHA FORMALIZACION : 17-10-2000
FECHA VENCIMIENTO : 17-10-2000
FECHA CASTIGO : 01-01-0001
IMPORTE INICIAL : 40,000.00
MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO :
DESCRIPCION : PUBLICACIONES REMATE
ACTIVIDAD ECONOMICA : 300021 HONORARIOS PERITOS
INFORMAR A IMPAGADOS: NO

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARTERA : CONSUMO
NUMERO DE AVALISTAS : 00
INDICADOR PRODUCTO : 0
BENEFICIARIO : NO
MANEJA RECLASIFIC. : SI
CONCEPTO CXC : CUENTAS POR COBRAR
INTERESES :
CONCEPTO CH : PCNAT

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 40,000.00
SALDO PENDIENTE : 0.00
SITUACION OPERACION : CANCELADA ~ 1

B B V A

FECHA : 2021-08-19

HORA : 17:33:52

OFICINA: 0233

USUARIO: C782929

TERMINAL: UCDJ

TRANSAC: CX05

SITUACION ACTUAL CUENTA POR COBRAR

OPERACION : 0013-0233-75-1200003920
TITULAR : GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
IDENTIFICACION : 1-000000004869944-0
SUBPRODUCTO : Gastos Notifica - 2204

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA ALTA : 16-03-2001
FECHA FORMALIZACION : 16-03-2001
FECHA VENCIMIENTO : 16-03-2001
FECHA CASTIGO : 01-01-0001
IMPORTE INICIAL : 45,000.00
MONEDA : PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO :
DESCRIPCION : NOTIFICACION REMATE
ACTIVIDAD ECONOMICA : 300016 GASTOS NOTIFICACIONE
INFORMAR A IMPAGADOS: NO

DATOS DE ADMINISTRACION

TIPO DE CARTERA : CONSUMO
NUMERO DE AVALISTAS : 00
INDICADOR PRODUCTO : M
BENEFICIARIO : NO
MANEJA RECLASIFIC. : SI
CONCEPTO CXE : CUENTAS POR COBRAR
INTERESES :
CONCEPTO CH : PCNAT

SITUACION CON DATOS AL 19-08-2021

IMPORTE RECUPERADO : 45,000.00
SALDO PENDIENTE : 0.00
SITUACION OPERACION : CANCELADA - 1



GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Hacienda

3914777

Oficio N° 1941

Neiva, 06 de junio de 2017

Señores

BANCO DE BOGOTA
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
BANCO BBVA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO COLPATRIA
BANCO AGRARIO
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO PICHINCHA

Ciudad



Referencia: **Cobro Administrativo Coactivo Departamento del Huila**

Comedidamente comunico que dentro de los procesos de Cobro Administrativo Coactivo que este despacho adelanta en contra de los contribuyentes de los cuales se adjunta relación en medio magnético, se ordenó el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1. Los depósitos de dinero que posea en cuenta de ahorros y/o corriente, que sea titular en la oficina principal, en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país.

Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código de General del Proceso.

2. De los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares efectos públicos nominativos, títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá en los libros correspondientes, así mismo comunicar tal hecho a esta oficina y seguir el procedimiento indicado por el artículo 593 numeral 10 del Código de General del Proceso y artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Una vez retenidos los dineros estos deben permanecer congelados en el Banco, conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 1066 de 2.006 hasta tanto de oficio o a petición de parte se demuestre que se ha admitido demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión mediante caución bancaria o de compañía de seguros.



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACION DEL HUILA

Secretaría de Hacienda

4. La entidad debe comunicar de manera inmediata a este despacho sobre el congelamiento de los dineros entendiéndose que la cuenta queda desembargada por el saldo una vez sea retenido el dinero.
5. Una vez confirmada la orden de embargo por este despacho deberá proceder a la consignación de los valores a la cuenta de ahorros de Bancolombia N° 7617216404 cuyo titular es la Fiduciaria Popular NIT 800141235.

NOTA: Exceptúese de esta medida los casos previstos en el artículo 134 de la ley 100 de 1993 y lo dispuesto en el numeral E, del artículo 56 del decreto 995 de 2008 (manual de cartera departamental). Les rogamos por favor atender esta orden. Adjunto normatividad

Se envía relación en Excel de los contribuyentes con orden de embargo y los valores a retener.

Anexo: CD con 1.793 órdenes de embargo.

Cordialmente,

GLORIA MERCEDES VARGAS BARREIRO

Juez de Ejecuciones Fiscales
Tesorera General del Departamento

Proyectó: Ana María Cabrera
Revisó: Lucero Moreno



Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300
www.huila.gov.co; twitter: @HuilaGob; Facebook: www.facebook.com/huilagob; YouTube: www.youtube.com/huilagob





GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO NO 999

DE 2008

F. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Este tipo de notificación la establece el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil y el 48 del Código Contencioso Administrativo, para los actos administrativos. En consecuencia, es válida la notificación del mandamiento de pago por este medio; esto es, cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en escrito que lleva su firma o propone excepciones. En este caso se tendrá por notificado personalmente el deudor, en la fecha de presentación del escrito respectivo.

G. CORRECCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Según el artículo 48 del Código Contencioso Administrativo, la falta de notificación, o la notificación efectuada en forma defectuosa, impide que el acto administrativo produzca efectos legales y las actuaciones posteriores a tal notificación estarán viciadas de nulidad. Para subsanar tales irregularidades, el artículo 849-1 del Estatuto Tributario Nacional permite que se puedan subsanar en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate, en la forma como se explicó anteriormente. Obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse antes de que se produzca la prescripción.

Cuando la irregularidad recaiga sobre la notificación del mandamiento de pago, una vez declarada la nulidad toda la actuación procesal se retrotraerá a la diligencia de notificación inclusive, lo cual significa que todas las providencias posteriores a ella son nulas y habrá necesidad de rehacerlas. Las únicas actuaciones que no se afectan por la irregularidad procesal en cuestión son las medidas cautelares, las que se mantendrán incólumes, pues se tomarán como previas.

ARTICULO 56. MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS: Las medidas cautelares o preventivas tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes, los perjuicios que puedan ocasionarse con el proceso, o la efectividad del crédito perseguido. Conforme al Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil, dentro de las medidas cautelares encontramos las cauciones, el embargo y el secuestro.

El acreedor de una obligación personal tiene derecho de perseguir su efectividad o pago mediante la venta forzada de todos los bienes presentes o futuros del deudor.

Esta es la llamada "Prenda General" del acreedor sobre el patrimonio del deudor.

Dentro de los procesos de cobro administrativo coactivo, y respecto del ejecutado, son procedentes las medidas preventivas de EMBARGO, SECUESTRO, y CAUCIÓN PARA LEVANTAR EMBARGOS O SECUESTROS. (Garantía Bancaria. Art. 837 del Estatuto Tributario Nacional.)

A. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

REVISADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DIRECTOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO NO. 995 DE 2008

Cuando lo embargado sea el interés social, el registro se efectuará en la Cámara de Comercio.

En el caso de vehículos automotores, el embargo se perfeccionará con la inscripción de la parte pertinente de la Resolución de embargo, en el Registro Terrestre Automotor de la Oficina de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.

2. POR NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN A UN TERCERO

Otra forma de perfeccionar el embargo es por notificación o comunicación a un tercero, para que retenga el bien o se abstenga de entregarlo al deudor, o para que efectúe el pago al secuestro o efectúe el depósito en la cuenta de depósitos judiciales.

3. POR SECUESTRO O APREHENSIÓN MATERIAL

Esta última forma de perfeccionar el embargo se aplica a todos aquellos bienes muebles no sujetos a registro, incluidas las acciones, títulos y efectos públicos al portador y efectos negociables nominativos a la orden o al portador.

E. INEMBARGABILIDAD

Por regla general todos los bienes son embargables. No obstante, en algunos casos específicos la ley ha prohibido el embargo en razón a la naturaleza de los bienes o de las personas o entidades poseedoras de los mismos.

Constitucionalmente, los bienes de uso público son inembargables, imprescriptibles e inenajenables.

De conformidad con el Artículo 336 del Código de Procedimiento Civil, la Nación no puede ser ejecutada sino en el caso del Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, y las demás entidades territoriales, pasados seis (6) meses desde la ejecutoria del Acto (Sentencia o acto administrativo); por lo tanto, hasta tanto no transcurran dichos términos, no podrán ser embargados sus bienes.

NOTA: Para efecto de esta instrucción dividiremos los bienes en INGRESOS y BIENES, considerando en los últimos los que no corresponden a dineros.

1. INGRESOS Y DINEROS INEMBARGABLES. (Ver art. 684 del C.P.C.)

REVISADO
DPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO NO. 005

DE 2008

Ingresos: Las sumas que se perciben directa o indirectamente por cualquier concepto constituyen un ingreso.

Son inembargables dentro del proceso de cobro administrativo coactivo:

a) Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación de conformidad con el artículo 19 del Decreto 111/96.

Dentro del Presupuesto General de la Nación se encuentran los ingresos y situación de fondos correspondientes a las tres ramas del poder público (Ejecutiva, Legislativa y Judicial), el ministerio público (Procuraduría), la Contraloría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los Establecimientos Públicos Nacionales, así como las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

De conformidad con lo anterior, no son embargables las rentas y recursos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias y Establecimientos Públicos, como tampoco las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, cuando hayan sido incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.

Tampoco serán embargables los recursos originados en transferencias de la Nación (Regalías, Sistema General de Participaciones) a las entidades territoriales ni los intereses que estas generen, pues se encuentran incorporados en el presupuesto general de la Nación. No obstante, la jurisprudencia ha determinado que sí son embargables cuando se trata de cumplir con la obligación de pagar al contratista que cumplió a través del contrato con la atención de los servicios de salud, educación o inversión prioritaria a que están destinadas dichas rentas.

Igualmente, se ha determinado que son embargables cuando se trata de satisfacer obligaciones laborales en el área de salud o educación, respecto de la proporción de la renta destinada a esos sectores.

- b) Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales
- c) Los recursos del Sistema General de Participaciones (Art. 91 Ley 715 de 2001).
- d) Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción.
- e) El salario mínimo mensual legal o convencional, y las cuatro quintas partes del excedente es inembargable, salvo que se trate de créditos con cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias. En ambos casos, la excepción opera hasta un monto del 50% del respectivo salario o excedente. (Arts. 154, 155 y 156 del Código

REVISADO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO JURIDICO

DIRECTOR



GOBERNACIÓN DEL HUILA

DECRETO NO. 995

DE 2008

Sustantivo del Trabajo). Es embargable hasta una quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional.

f) Las prestaciones sociales cualquiera sea su cuantía, salvo los créditos a favor de las cooperativas legalmente constituidas y los provenientes de pensiones alimenticias, hasta el límite máximo del 50% (Art. 344 del C.S.T.).

g) Los depósitos de ahorro constituidos en las corporaciones de ahorro y vivienda y en las secciones de ahorro de los bancos, en la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado por el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965. (Art. 126 numeral 4 D. 633 de 1993.)

Este valor varía anualmente. Entre el primero de enero y el 30 de septiembre del año 2004, el valor inembargable es de \$18'925.425 (Dcto. 564/96; Carta Circular 123/2003 de la Superbancaria). Ley 100 de 1993, art. 134: Son inembargables

h) Los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad;

i) Los recursos de los Fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas;

j) Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad y sus respectivos rendimientos;

k) Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad;

l) Las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley 100 de 1993, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o a favor de cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

m) Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos de que trata la Ley 100 de 1993;

n) Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional.

NOTA: Las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros son inembargables en los mismos términos que los depósitos en cuentas de ahorro y bancarias.

2. OTROS BIENES INEMBARGABLES

En este punto se debe distinguir entre los bienes de las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado y los de las entidades de Derecho Público.

2.1. DE LAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO:

Dentro de los otros bienes inembargables de las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, tenemos (Art. 684 del C.P.C.):

a) Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios del condecorado, bien sea que las posea directamente el interesado, bien sus herederos o un tercero.

REVISADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

DIRECTOR

LEY 100 DE 1993

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

PARÁGRAFO. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozarán de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad.

Fwd: PROCESO 2021-25 OFICIOS

Tutelas Construseñales <tutelasconstru@gmail.com>

Mié 25/08/2021 2:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

AutoArchivoEFG31327.pdf; DesembargoDFG00006999.pdf; AutoArchivoEFG28941.pdf; DesembargoDFG00007000.pdf; DESMBARGOS.pdf; GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE.pdf;

| | **Buen día,**

Se adjunta lo requerido en el proceso con radicado 2021-25

 ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0	Pag. 1
	SECRETARÍA DE TRÁNSITO	

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA- HUILA
Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: RESPUESTA A REQUERIMIENTO EN PROCESO DE SUCESION
Radicado No.: 2021-00025-00
Demandante (s): CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA
Causante: GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE

MANUEL JULIÁN PÉREZ BARANDICA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 72.014.125, expedida en Baranoa-Atlántico, en mi condición de Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Galapa, certifico a su Despacho que en esta secretaría cursaban dos procesos contravencionales en contra del señor **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE** q.e.p.d. identificado en vida con la C.C. **4869944**, en ocasión a los comparendos **GL1F083249 de fecha 2017-01-21** y **GL1F085622 de fecha 2017-03-29**, que en fecha **2018-04-09** se inició cobro coactivo de la sanción impuesta en cada uno de los procesos por la violación a las normas de tránsito, librándose orden de embargo para cada caso en septiembre de 2019 y finalmente aplicándose los títulos obtenidos a favor de esta autoridad de tránsito así:

Para el comparendo **GL1F083249 de fecha 2017-01-21** se realizó un único pago embargo por valor de **\$660.153,37** en fecha **219-11-14**

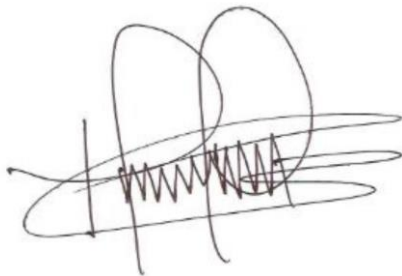
Para el comparendo **GL1F085622 de fecha 2017-03-29** se realizaron dos pago embargo por valor de **\$299.227,63** y **\$346.743,1** ambos en fecha 2019-11-14 para un total de **\$645.971**

En consecuencia tenemos que el estado de dichos procesos es ARCHIVADO POR PAGO EMBARGO, habiéndose levantado las medidas cautelares impuestas, enviándose los respectivos oficios de desembargo a cada una de las entidades bancarias en febrero de 2020.

Finalmente informamos que existe un remanente a favor del causante por valor de **\$626.820,9**

En este orden, damos por atendido su requerimiento dentro de los términos señalados, adjuntando además copia de la orden de desembargo y constancia de su envío a las entidades bancarias.

Con mi acostumbrado respeto,



MANUEL JULIÁN PÉREZ BARANDICA
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA
Proyectó: Liseth Diaz Berardinelli

AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO

El (la) suscrito(a) SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA es competente para conocer del procedimiento, según lo dispuesto en el Decreto No. 091 de Junio 27 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA" conforme el artículo 91 literal D, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que, del estudio del presente expediente, encontramos que la obligación que dio origen a la gestión de cobro contra el ciudadano y/o infractor moroso de la referencia, se encuentra archivado, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con la misma, se dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminadas las actuaciones que se viene adelantando contra de el(la) Sr.(Sra.) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N°4869944** por la siguiente obligación.

Comparendo No.	Res. Sancion No.	Fecha	Valor de la multa
GL1F083249	GLF2017002958	21/04/2017	\$368870.0

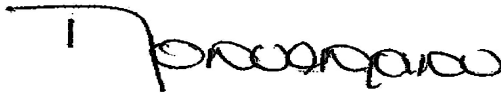
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro practicado.

TERCERO: Endosar a favor del deudor los títulos de depósito judicial recibido por esta entidad de tránsito, fruto de las medidas de embargo y secuestro materializadas sobre los productos financieros que este llegase a tener.

CUARTO: Librense los oficios a que haya lugar.

QUINTO: Archivar el expediente contenido del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° **MGL2017003865** de **09/04/2018**. Cuyo ejecutado es el(la) Sr.(Sra.) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N°4869944** por los motivos expuestos en la Resolución antes mencionada.

CUMPLASE,



NOHORA ELENA VERGARA VERGARA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA
Firma Mecánica autorizada (Resolución No. 0005 de ENERO 23 DE 2020)

Resolución de Desembargo N° **DFG-00006999**.

Resolución de Embargo N° **EFG31327** de **03/09/2019**.

Señores

**SCOTIABANK COLPATRIA
BANCO SERFINANZA S.A.
BANCO PICHINCHA
BANCO CORPBANCA
BANCO FALABELLA
BANCO BANISMO COLOMBIA S.A
BANCOOMEVA
FIDUCIARIA LA PREVISORA
BANCO AV VILLAS
BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO BBVA
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BOGOTÁ
BANCO BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO CAJA SOCIAL
ITAÚ**

Cordial Saludo,

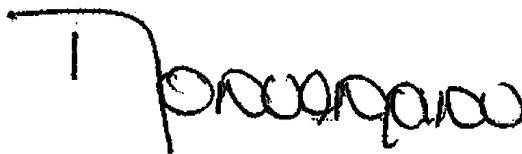
Mediante el presente oficio, le comunico que este despacho mediante Resolución de Desembargo N° **DFG-00006999** de fecha **10/02/2020**, proferida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que adelanta **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA**, contra el(la) ejecutado(a) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 4869944**, ordenó el **DESEMBARGO** de los dineros que posee en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial.

Ya que verificada la información, se encontró que la obligación **GLF2017002958** del **21/04/2017**, correspondiente al comparendo No. **GL1F083249**, se encuentra debidamente cancelada en su totalidad, quedando sin efecto el mandamiento de pago N° **MGL2017003865** de fecha **09/04/2018**, por el cual se ordenó embargo por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Pesos (\$973564)**.

Se adjunta Resolución de desembargo N° **DFG-00006999** de **10/02/2020**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



NOHORA ELENA VERGARA VERGARA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA
Firma Mecánica autorizada (Resolución No. 0005 de ENERO 23 DE 2020)

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GALAPA

RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO

RESOLUCIÓN N° DFG-00006999 DE 10/02/2020

El (la) suscrito(a) SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA es competente para conocer del procedimiento, según lo dispuesto en el Decreto No. 091 de Junio 27 de 2012 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA"* conforme el artículo 91 literal D, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el día **10/02/2020** el(la) señor(a) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 4869944**, en su calidad de propietario y/o conductor, solicito el DESEMBARGO de los dineros que posee en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, en virtud de lo ordenado previamente por **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA**, mediante Resolución de Embargo No. **EFG31327**, por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Pesos (\$973564)**.

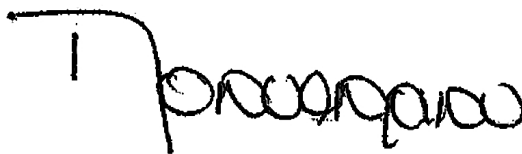
2. Que verificada la información, se encontró que la obligación **GLF2017002958** del **21/04/2017**, correspondiente al comparendo No. **GL1F083249** se encuentra debidamente cancelada en su totalidad, quedando sin efecto el mandamiento de pago N° **MGL2017003865** de fecha **09/04/2018** por el pago debido de la deuda.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el DESEMBARGO registrado correspondiente a los dineros que el(la) deudor(a) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 4869944**, posea en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia a bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA ELENA VERGARA VERGARA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA
Firma Mecánica autorizada (Resolución No. 0005 de ENERO 23 DE 2020)

AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO

El (la) suscrito(a) SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA es competente para conocer del procedimiento, según lo dispuesto en el Decreto No. 091 de Junio 27 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA" conforme el artículo 91 literal D, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que, del estudio del presente expediente, encontramos que la obligación que dio origen a la gestión de cobro contra el ciudadano y/o infractor moroso de la referencia, se encuentra archivado, por lo que ha desaparecido la causa para proseguir con la misma, se dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminadas las actuaciones que se viene adelantando contra de el(la) Sr.(Sra.) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N°4869944** por la siguiente obligación.

Comparendo No.	Res. Sancion No.	Fecha	Valor de la multa
GL1F085622	GLF2017004341	08/06/2017	\$368870.0

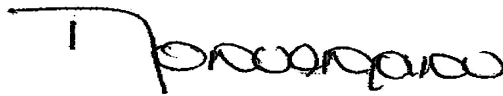
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro practicado.

TERCERO: Endosar a favor del deudor los títulos de depósito judicial recibido por esta entidad de tránsito, fruto de las medidas de embargo y secuestro materializadas sobre los productos financieros que este llegase a tener.

CUARTO: Librense los oficios a que haya lugar.

QUINTO: Archivar el expediente contenido del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° **MGL2017005152** de **09/04/2018**. Cuyo ejecutado es el(la) Sr.(Sra.) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N°4869944** por los motivos expuestos en la Resolución antes mencionada.

CUMPLASE,



NOHORA ELENA VERGARA VERGARA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA
Firma Mecánica autorizada (Resolución No. 0005 de ENERO 23 DE 2020)

Resolución de Desembargo N° **DFG-00007000**.

Resolución de Embargo N° **EFG28941** de **03/09/2019**.

Señores

**SCOTIABANK COLPATRIA
BANCO SERFINANZA S.A.
BANCO PICHINCHA
BANCO CORPBANCA
BANCO FALABELLA
BANCO BANISMO COLOMBIA S.A
BANCOOMEVA
FIDUCIARIA LA PREVISORA
BANCO AV VILLAS
BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO BBVA
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BOGOTÁ
BANCO BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO CAJA SOCIAL
ITAÚ**

Cordial Saludo,

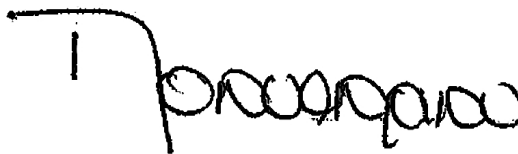
Mediante el presente oficio, le comunico que este despacho mediante Resolución de Desembargo N° **DFG-00007000** de fecha **10/02/2020**, proferida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que adelanta **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA**, contra el(la) ejecutado(a) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 4869944**, ordenó el **DESEMBARGO** de los dineros que posee en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial.

Ya que verificada la información, se encontró que la obligación **GLF2017004341** del **08/06/2017**, correspondiente al comparendo No. **GL1F085622**, se encuentra debidamente cancelada en su totalidad, quedando sin efecto el mandamiento de pago N° **MGL2017005152** de fecha **09/04/2018**, por el cual se ordenó embargo por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN Pesos (\$959381)**.

Se adjunta Resolución de desembargo N° **DFG-00007000** de **10/02/2020**.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,



NOHORA ELENA VERGARA VERGARA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA
Firma Mecánica autorizada (Resolución No. 0005 de ENERO 23 DE 2020)

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GALAPA

RESOLUCIÓN DE DESEMBARGO

RESOLUCIÓN N° DFG-00007000 DE 10/02/2020

El (la) suscrito(a) SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA es competente para conocer del procedimiento, según lo dispuesto en el Decreto No. 091 de Junio 27 de 2012 *"Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera de LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA"* conforme el artículo 91 literal D, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el día **10/02/2020** el(la) señor(a) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 4869944**, en su calidad de propietario y/o conductor, solicito el DESEMBARGO de los dineros que posee en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, en virtud de lo ordenado previamente por **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GALAPA**, mediante Resolución de Embargo No. **EFG28941**, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN Pesos (\$959381)**.

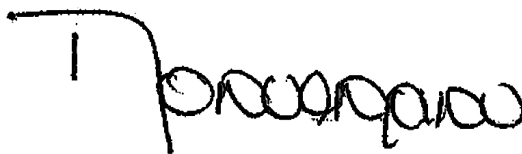
2. Que verificada la información, se encontró que la obligación **GLF2017004341** del **08/06/2017**, correspondiente al comparendo No. **GL1F085622** se encuentra debidamente cancelada en su totalidad, quedando sin efecto el mandamiento de pago N° **MGL2017005152** de fecha **09/04/2018** por el pago debido de la deuda.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el DESEMBARGO registrado correspondiente a los dineros que el(la) deudor(a) **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA N° 4869944**, posea en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título, depositados o que se llegare a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente providencia a bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA ELENA VERGARA VERGARA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GALAPA
Firma Mecánica autorizada (Resolución No. 0005 de ENERO 23 DE 2020)



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152334 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) ITAÚ_ EN LA CARRERA 51B N° 82 - 239_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000001_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 12-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152335 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO CAJA SOCIAL_ EN LA CARRERA 58 N° 75 ESQUINA PISO 2 - CORRESPONDENCIA_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000002_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

**MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS**



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152336 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A._ EN LA CARRERA 51 N° 79 - 34 PISO 2 EDIF. EXECUTIVE_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000003_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 13-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152337 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO DAVIVIENDA_ EN LA CARRERA. 58 N° 75-158_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000004_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

**MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS**



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152338 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO BANCOLOMBIA_ EN LA CALLE 64 N° 50- 155 TORRE 1 PISO 1 VENTANILLA EMBARGOS Y DESEMBARGOS_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000005_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 12-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

**MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS**



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152339 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO BOGOTÁ_ EN LA CRA. 53 Nº 75-29_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000006_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

**MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS**



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152340 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO DE OCCIDENTE_ EN LA CARRERA 52 N° 74 - 56 PISO 1 TORRE BANCO OCCIDENTE_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000007_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 12-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

**MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS**



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152341 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO SUDAMERIS COLOMBIA_ EN LA CALLE 76 N° 56 - 71_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000008_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 12-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152342 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO BBVA_ EN LA CRA 51B N° 80-42 P-1 SMART OFFICE CENTER_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000009_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 12-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

**MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS**



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152344 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO COLPATRIA_ EN LA CARRERA 54 Nº 72 -107 PISO 4_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000011_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152346 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) FIDUCIARIA LA PREVISORA_ EN LA CARRERA 51B N° 76 - 136_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000013_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 15-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S
NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152347 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCOOMEVA_ EN LA CALLE 53 N° 72 - 169_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000014_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S
NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152348 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO BANISMO COLOMBIA S.A_ EN LA CARRERA 52 N° 72 - 131. PISO 1_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000015_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S
NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152349 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO FALABELLA_ EN LA CALLE 78 N° 53 -70 CC VILLA COUNTRY LOCAL 100_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000016_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 19-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152350 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO CORPBANCA_ EN LA CALLE 79 N° 55-13 P1_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000017_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

**MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS**



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152351 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO PICHINCHA_ EN LA CARRERA 59 N° 75 - 13_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000018_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S

NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152352 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) BANCO SERFINANZA S.A._ EN LA CALLE 72 # 54 - 35 OFICINA SERFINANZA PRINCIPAL_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000019_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS



LA EMPRESA PRONTICOURIER EXPRESS S.A.S
NIT: 802.004.119-5

CERTIFICA:

QUE LA GUIA NÚMERO 1000040152353 CONTIENE DESEMBARGO_, CON DESTINO AL SR(A) SCOTIABANK COLPATRIA_ EN LA CARRERA 54 N° 72 -107 PISO 4_, BARRANQUILLA_, ATLANTICO_, detalle No. MDFG00000020_ y fue Entregado_ por el motivo _ el día 11-feb-2020_.

Se expide la presente certificación a los (14) días del mes de septiembre de 2020, en la Ciudad de Barranquilla.

MARIBEL DUARTE
SUBGERENTE
PRONTICOURIER EXPRESS SAS

Respuesta PQR 1619725

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 31/08/2021 20:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

C-PQR 1619725-Respuesta Final AAVS.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1619725

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

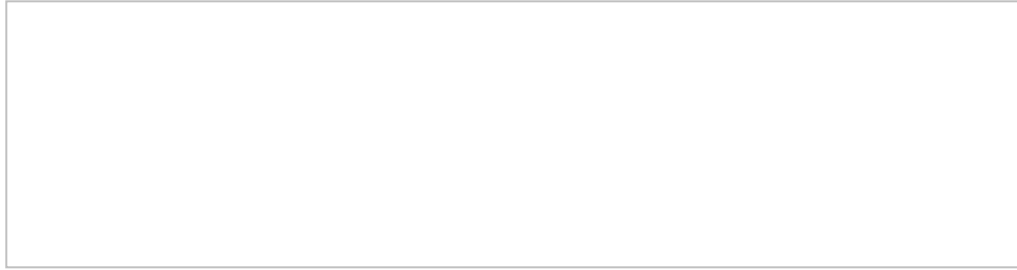
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 31 de agosto de 2021

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1619725

Oficio No. 2021-00025-1732

Proceso:
SUCESIÓN Radicado: 41001311000520210002500
Demandante: CLARA LUCÍA ÁLVAREZ VILLALBA C.C. 55.162.233
Causante: GREGORIO ÁLVAREZ BUSTAMANTE C.C. 4.869.944

Respetados señores:

En atención a su solicitud, damos respuesta en los siguientes términos:

Consultados nuestros aplicativos, el señor GREGORIO ALVÁREZ BUSTAMANTE identificado con cédula de ciudadanía 4869944, registra los siguientes productos con nuestra entidad:

Tipo de Producto	Número de Cuenta	Saldo a corte del 31/08/2021	Oficina Administradora	Estado
Cuenta Ahorros	4-390-50-02305-4	\$ 24,856,054.44	Neiva	Inactiva

Así mismo, aclaramos que la cuenta en mención se le realizó embargo el día 21 de marzo de 2019 con el número de expediente 17036380 y fue levantado el embargo el día 17 febrero de 2020 con número de acto 100220201.

Remitimos, cuadro aclaratorio de los títulos que registran para las partes de GREGORIO ALVÁREZ BUSTAMANTE, donde se puede evidenciar claramente número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y ente coactivo, lo anterior, para su información y fines pertinentes.

Finalmente, el señor GREGORIO ÁLVAREZ BUSTAMANTE no presenta obligaciones, ni cuenta con pólizas con la entidad.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

DEMANDADO: ALVAREZ BUSTAMANTE GREGORIO								
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	Estado
3	1	00004869944	PagPsc	19980305	18	0 03905 0000882170	005 CIVIL CIRCUITO NEIVA	NO APLICA
3	1	00004869944	PagPsc	19980529	5.188,00	0 03905 0001298916	003 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	NO APLICA
3	1	00004869944	PagEfc	19980710	12.431,00	0 03905 0001521080	DIAN IMPUESTOS NACIONALES NEIV	NO APLICA
3	1	00004869944	ImpEnt	20010813	2.387.190,00	0 03905 0008111004	005 CIVIL CIRCUITO NEIVA	SIN CONFIRMAR
3	1	00004869944	PagAbo	20191024	878.708,00	4 01601 0004206688	SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU	NO APLICA
3	1	00004869944	CanFrc	20191024	884.520,00	4 01601 0004206689	SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU	NO APLICA
3	1	00004869944	PagAbo	20191024	907.533,00	4 01601 0004206690	INS TRANS COMPARENDOS ELECTRON	NO APLICA
3	1	00004869944	PagAbo	20210205	577.752,00	4 01601 0004481343	SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU	NO APLICA
3	1	00004869944	ImpEnt	20210205	108.246,00	4 01601 0004481344	SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU	SIN CONFIRMAR
3	1	00004869944	ImpEnt	20210205	198.522,00	4 01601 0004481345	SECRETARIA MOVILIDAD DIST.B/QU	SIN CONFIRMAR
3	1	00004869944	PagAbo	20191024	973.564,00	4 01622 0000288890	ALCALDIA GALAPA	NO APLICA
3	1	00004869944	PagAbo	20191024	959.381,00	4 01622 0000288891	ALCALDIA GALAPA	NO APLICA
3	1	00004869944	PagEfc	20030513	1.251.539,00	4 03905 0000075827	003 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	NO APLICA
3	1	00004869944	PagEfc	20030613	350.000,00	4 03905 0000079674	003 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA	NO APLICA
3	1	00004869944	PagCje	20030812	392.000,00	4 03905 0000087303	ALCALDIA NEIVA	NO APLICA
3	1	00004869944	PagEfc	20031216	80.000,00	4 03905 0000103875	DIAN IMPUESTOS NACIONALES NEIV	NO APLICA
3	1	00004869944	PagAbo	20070828	1.750.540,00	4 03905 0000290479	ADMON JUD NEIVA DEPJUD COACTIV	NO APLICA
3	1	00004869944	PagEfc	20110418	1.500.000,00	4 03905 0000507229	005 CIVIL CIRCUITO NEIVA	NO APLICA

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

• PagPsc - Pagado por prescripción: medida ordenada por la Autoridad Judicial competente, el monto de estos depósitos se trasladó a la Dirección del Tesoro Nacional – Cuenta Títulos Prescritos.

• PagEfc - Pagado en efectivo: Es la cancelación del depósito, cuando la suma de dinero se entregó en efectivo al beneficiario del título.

• PagCje - Pagado por canje: En esta modalidad se presentan dos formas de pago.
Canje Local: El Depósito es consignado en un banco de la localidad diferente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Canje Transferido: El depósito es consignado a una cuenta corriente o de ahorros de oficinas del Banco Agrario que surte el proceso de canje interno.

• CanFrc - Cancelado por fraccionamiento: Cuando la suma depositada deba entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor valor, según el número de cuotas en que deba repartirse, se emitirán la cantidad de los depósitos judiciales según lo ordenado por la autoridad judicial de acuerdo a los valores especificados, sin que en ningún caso la suma de estas supere el valor del depósito inicial y este queda cancelado por fraccionamiento.

• PagAbo - Pagado con abono a cuenta: Es la cancelación del depósito cuyo valor es abonado a la cuenta corriente o de ahorros que posea el beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00258-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : ALEJANDRA MARIA PERALTA TRUJILLO
Demandado : WILSON JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ
Actuación : INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

El despacho accede a lo solicitado por la apoderada actora, teniendo en cuenta que aportan la transacción celebrada el 6 de septiembre de 2021, en la cual las partes llegan a un acuerdo respecto a la obligación objeto de ejecución, quedando a paz y salvo el demandado por todo concepto; con alcance para la terminación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo definitivo del proceso.

Es así como constatado el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita por las partes

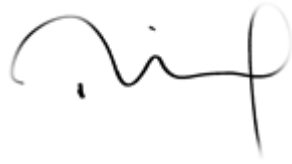
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a favor del demandado; en caso de existir, por así determinarlos las partes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, según lo dispuesto por las partes.

QUINTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00312-00

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO en representación de su hija L.S.P.R. monicaramirezperdomo@gmail.com Celular: 3123122387
APODERADO DTE:	DANIEL FRANCISCO RINCÓN PLAZAS darincon38@uan.edu.co Celular: 3123339724
DEMANDADO	FERNANDO PEREZ MENDEZ Celular: 316 520 78 48.
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00312-00

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- El demandante manifiesta en el acápite de anexos que allega credencial expedida por consultorio jurídico de la Universidad Antonio Nariño, la cual se echa de menos por parte de este Despacho.
- No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento, la demandante deberá allegar prueba siquiera sumaria de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Debe aclarar el hecho quinto de la demanda, toda vez que refiere un valor en número y escribe uno diferente.
- No acreditó el envío electrónico, ni físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como lo exige el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- Se advierte a la demandante que deberá allegar de manera completa el acta de conciliación donde se fijó la obligación alimentaria.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda en el proceso ejecutivo de alimentos instaurada por MÓNICA MARÍA RAMÍREZ PERDOMO en representación de su hija L.S.P.R., en contra de FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso : SUCESIÓN
Demandantes : MARÍA DEL CARMEN URREA CHICA, LENIN CALDERÓN MUÑOZ,
ANGEL HUMBERTO CALDERÓN MUÑOZ, LUZ ANGELA CALDERÓN RODRÍGUEZ, RICARDO ANDRÉS CALDERÓN URREA
Causante : ANGEL ANÍBAL CALDERÓN DÍAZ
Actuación : SUSTANCIACIÓN
Radicación : 410013110005-2021-00318-00

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se advierte que en los procesos de sucesión la cuantía se establece conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el valor de los bienes relictos, y como quiera que en el presente asunto el único bien inventariado es un inmueble cuyo avalúo catastral es la suma de \$21.632.000.00, es decir, de mínima cuantía (artículo 25 ibídem), del cual conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (numeral 2º y Parágrafo del Artículo 17 del mismo código procesal), se ordena su rechazo y la remisión al juez competente.

Sin más consideraciones al respecto y según lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Sucesión intestada del causante ANGEL ANÍBAL CALDERÓN DÍAZ por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR enviar el expediente al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto de Neiva (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00325-00

**PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA ILDA OROZCO LEON
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS
VICTIMAS
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION**

Neiva, septiembre 13 de 2021

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen

por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO
DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
(H.)**

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00326-00

**PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA ILDA OROZCO LEON
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS
VICTIMAS
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION - IMPUGNACION**

Neiva, septiembre 13 de 2021

El despacho dispone **CONCEDER** la **impugnación** de la sentencia de primera instancia proferida en la acción de tutela de la referencia, presentada por la parte **accionante** en el término legal establecido para tal efecto. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

Hecho lo primero, se ordena la remisión inmediata del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para que se surta la misma ante la Sala Civil – Familia – Laboral.

NOTIFIQUESE.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen

por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

Proceso : SUCESIÓN
Demandante : EDWIN GABRIEL QUESADA ROJAS
Causante : GABRIEL QUESADA LAISECA
Actuación : INTERLOCUTORIO
Radicación : 410013110005-2021-00333-00

Neiva (H.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que de acuerdo con la regla No. 12 del artículo 28 del C.G.P. en los procesos de sucesión la competencia territorial se determina por el último domicilio del causante y; como quiera que en la demanda, sus anexos y poder conferido al abogado se registra como último domicilio del señor GABRIEL QUESADA LAISECA el municipio de Pitalito (Huila), se ordena su rechazo y la remisión al Juez de Familia - Reparto de dicha localidad, por razón de la cuantía estimada en la misma.

Sin más consideraciones al respecto y según lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Sucesión intestada del causante GABRIEL QUESADA LAISECA por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR enviar el expediente al Juez de Familia - Reparto de Pitalito (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co